

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 50 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular num. 451.

Estando prohibido por la ley de tres de mayo de 1834 cazar durante todo el año en los dias de nieve y los llamados de fortuna, á escepcion del caso que se espresa en el capitulo 25 titulo 4.º de la citada ley, he acordado prevenir á los alcaldes de esta provincia, que observen la mas estricta vijilancia, prohibiendo cazar en tales dias, é imponiendo á las per-

sonas que lo realicen, las penas á que portal concepto se hagan acreedores en el bien entendido que de no hacerlo asi exigire de aquellos las responsabilidades que por su descuido y apatia en los deberes de su cargo correspondan.

Los destacamentos de la Guardia Civil y empleados de P. y S. P. de esta provincia quedan igualmente encargados del cumplimiento de esta circular, y me darán parte de las personas que la infrinjan, para imponerles el condigno castigo. Burgos 20 de diciembre de 1850.=Dionisio Gainza.

## Otra núm. 452.

Por la Contaduría General del Reyno se comunicó á este Gobierno de Provincia en 25 de marzo de este año la Real orden que sigue:

Con fecha 25 de febrero próximo pasado se comunicó por el Ministerio de Hacienda á esta Contaduría general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.; He dado cuenta á S. M. la Reina de la esposicion fecha 3o de enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de Oficiales de Contabilidad sean ocupadas por Empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de estender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo, que en las Oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su Real decreto de 7 de setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á Dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las Oficinas de Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin proceder la calificacion de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una Junta especial, conforme se explicará.

2.<sup>a</sup> Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:

*Primero.* Los cesantes de Oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.

*Segundo.* Los que lo sean de Dependencias de los demas Ministerios.

*Tercero.* Los Religiosos esclaustrados.

*Cuarto.* Los Empleados activos de Hacienda.

*Y quinto.* Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se funde la calificacion de aptitud.

3.<sup>a</sup> En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

4.<sup>a</sup> Ademas los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de esclaustrados, han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en considera-

cion á la circunstancia de ser hijos de Empleados estos ultimos, habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

5.<sup>a</sup> Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata, será indispensable:

*Primero.* Tener buena forma de letra y de numeracion.

*Segundo.* Saber la gramática castellana en todas sus partes.

*Tercero.* Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para estender toda clase de estados.

*Cuarto.* Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las Oficinas de Contabilidad y al giro mercantil.

*Quinto.* Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

*Y sexto.* Saber extraer documentos con esactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

6.<sup>a</sup> Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos espresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofia, matemáticas, economía política é idiomas francés é inglés.

7.<sup>a</sup> El Gobernador de cada provincia cuidará de formar una Junta de exámenes de la cual será Presidente, y el Gef. de la Contabilidad Vocal nato. Los demas individuos serán nombrados por el Presidente, eligiendo entre ellos un Catedrático de los Institutos, ó en su defecto un Profesor con título. Ejercerá las funciones de Secretario el Vocal que la Junta designe.

8.<sup>a</sup> Asimismo dispondrá el Gobernador que en el *Boletin oficial* se anuncie la admision de solicitudes á las vacias plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion; manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así del dia en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.<sup>a</sup> Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de espresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

*Primero.* Con certificacion de buena conducta moral librada por la Autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado y por el Cura párroco.

*Segundo.* Con la partida de bautismo de aquel.

*Tercero.* Con su hoja de servicios, si perteneciese á

la clase activa, ó á alguna de las pasivas.

*Y cuarto.* Con testimonio de las certificaciones de sus estudios, en el caso contrario.

10.<sup>a</sup> Reunidas las solicitudes, que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el Presidente convocará á la Junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para estractar, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos dias.

11.<sup>a</sup> Trascorridos que fueren y llegado el que estuviere designado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teorica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.<sup>a</sup>

La parte práctica consistirá:

*Primero.* En escribir lo que el Secretario dicte de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

*Segundo.* En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

*Tercero.* En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un Diario y los de un Libro mayor, pero sin tener modelos á la vista.

*Cuarto.* En estender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

*Y quinto.* En poner de manifiesto los trabajos reparados como pruebas que deberán firmar los intaresados, así como los que hubieren hecho durante el examen público.

12.<sup>a</sup> Concluido este, se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto continuo á la censura y calificacion de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que firmarán por duplicado.

13.<sup>a</sup> Uno de los ejemplares quedará en la Oficina de Contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la Contaduría general del Reino al mismo tiempo que la propuesta.

14.<sup>a</sup> En ella se guardará el orden rigoroso de las tres censuras de Sobresaliente, Bueno y Mediano, y dentro de cada censura en igualdad de mérito y circunstancias, ob-

tendrán la preferencia:

*Primero.* Los cesantes de la carrera de Hacienda, á quienes esté señatado haber por clasificacion.

*Segundo.* Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

*Tercero.* Los Religiosos exclaustros.

*Cuarto.* Los cesantes de Hacienda pendientes de clasificacion sin goce de haber.

*Quinto.* Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

*Sesto.* Los Empleados activos de Hacienda.

*Y Sétimo.* Los hijos de Empleados.

15.<sup>a</sup> La Contaduría general del Reino; en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, segun entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los expedientes, así instruidos, á este Ministerio para la resolucion de S. M.

16.<sup>a</sup> Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para Oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Lo traslada á V. S. la Contaduría para su inteligencia y efectos correspondientes, cuando las disposiciones mencionadas necesiten tener aplicacion en esa provincia.

» En su virtud y debiendo proveerse por oposicion la plaza de oficial 4.º de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia dotada con cinco mil rs. anuales que ha quedado vacante, he dispuesto anunciarlo en este periódico para su publicidad, advirtiendo que la admision de solicitudes á la referida plaza y su presentacion tendrá lugar en la Secretaria de este Gobierno dentro del plazo improrrogable de 15 dias contados desde esta fecha, las cuales deberán documentarse en la forma que establece la regla 9.<sup>a</sup> de las contenidas en la preinserta Real orden siempre que los interesados que las suscriban reúnan las cualidades que se requieren y exigen las reglas 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la misma; en inteligencia de que terminado el plazo designado que lo era el 4 del proximo enero se cerrará la admision de solicitudes y se procedera sin admision en los dias 5 y 6 siguientes á los ejercicios previos y privados distribuyendose á los examinados los trabajos demarcados, y dandose á seguida principio el dia 7 del propio mes de enero á los exámenes que serán públicos ante la junta nombrada al efecto sobre las materias consignadas en la regla 5.<sup>a</sup> y en el modo y forma señalados en la undecima de la mencionada Real orden. Purgos 21 de diciembre de 1850. = El Gobernador Dionisio Gainza.

Otra núm. 453.

Va á concluirse el año corriente y la mayor parte de los pueblos de esta Provincia aun no han verificado el pago de la suscripcion al Boletín oficial, faltando á lo quepreviene la condicion décima de la contrata para la impresion y publicacion de dicho Periodico y á la prevencion que se les hizo en circular de este Gobierno inserta en el núm. 123 del mismo; en vista de esto no puedo menos de recordarles nuevamente y prevenirles que si en el término improrrogable de 15 dias no cumplen con este deber, me veré en la necesidad de espedir apremios á los pueblos que segun la lista que me pase el empresario resulten en descubierto, á lo cual me persuado no darán lugar por los graves per-

juicios que semejante medida les ocasionaria, pero que no me sera posible evitar si continuan en la indiferencia que hasta el presente. Burgos 19 de diciembre de 1850. = Dionisio Gainza.

ANUNCIO OFICIAL.

*D. Dionisio Gainza, Gobernador y Subdelegado de todas rentas nacionales de esta Ciudad de Burgos y su provincia.*

Se hace saber al público: Que el dia 26 del corriente y su hora de las once á doce de la mañana, tendrá lugar en los estrados de este Gobierno civil el último remate en pública subasta de los artículos de consumo de la villa de Pampliega en todo el año próximo venidero de 1851 bajo de las condiciones que se harán presentes en el acto á los licitadores; previniéndose que no se admitirá postura que baje de 21000 rs. en que quedaron rematados últimamente; y de que los precios de la exclusiva para su venta á la menuda se han leantado con la debida proporcion con arreglo á lo dispuesto por Real Instruccion; lo que se advierte para inteligencia y satisfaccion de los que quieran interesarse en dicho remate.

Dado en Burgos á 20 de diciembre de 1850. = Por mandado de S. S., José María Nieto.

ADVERTENCIA.

Los pueblos del partido judicial de Aranda pueden acudir á hacer el pago del Boletín oficial á casa de D. José Hurtado Capelo vecino de dicho Aranda quien les proveera del correspondiente recibo. — El Empresario del Boletín, Sergio de Villanueva.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION.

Los números 21 y 22 de la segunda serie que contienen el proyecto de Ley Constitutiva de los Tribunales de fuero comun, se venden á dos reales en la Imprenta y Librería de Villanueva, Plaza Mayor núm. 2. en donde se admiten suscripciones á dicho periódico.

IMPRESA DE VILLANUEVA.